

**A DESPACHO: Santander Cauca, Febrero 9 de 2022. El presente proceso verbal civil verbal de Resp. Medica Radicado No. 2021-00034-00-00, a fin de que se sirva ordenar lo legal respecto del llamamiento en garantía que se hizo en el proceso respecto ALLIANZ SEGUROS SA., conforme lo solicita en escrito que antecede por el apoderado de la parte demandante.-- Provea.**

**RAFAEL A. ORDOÑEZ ORDOÑEZ**  
Secretario.

**PROCESO. CIVIL VERBAL RESPONSABILIDAD. MEDICA - 2021-00034-00**

Dte. CENEIDA MARIA CARABALI Y OTROS

Ddo: COMFACAUCA. Y NUEVA EPS.-

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santander de Quilichao Cuaca, Febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022).

**Auto Interlocutorio Civil No. 030**

**Procede el Despacho** en esta oportunidad a ordenar lo legal dentro del presente proceso civil verbal de RESPONSABILIDAD MEDICA de la referencia, respecto de la desvinculación de la actuación de la entidad llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS SA., en razón a su no notificación dentro del término legal consagrado en el artículo 66 del CGP., carga procesal que le correspondía a la demanda COMFACAUCA, tal como lo solicita en escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora.-

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

**El Despacho** mediante auto del 14 de Julio de 2021, a petición de parte demandada dispuso vincular al proceso como entidad llamada en garantía a la empresa aseguradora ALLIANZ SEGUROS SA., ordenando su notificación de la demanda y del llamamiento dentro de los 6 meses siguientes tal como lo consagra el artículo 66 del CGP., carga proceso que le correspondía a la demandada llamante COMFACAUCA, so pena de declararse la ineficacia del llamamiento.-

**Tal y como lo indica** el apoderado de la parte demandante del proceso en escrito que antecede, desde la emisión de dicho auto a la fecha han transcurrido casi 7 meses sin que COMFACAUCA como entidad demandada y llamante haya demostrado haber cumplido con la carga procesal de notificar a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS SA., en la forma y términos que lo exige el mentado artículo 66 del CGP., razón por la cual el Despacho sin más apreciaciones de orden legal procederá a declarar la ineficacia de dicho llamamiento y a ordenar continuar con el trámite normal del proceso.-

Del mismo modo se dispondrá tener por contestada la demanda y el llamamiento hecho al interior del proceso por parte de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, acorde al escrito y anexos allegados oportunamente mediante apoderado judicial a la actuación.-

**Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA, R E S U E L V E:**

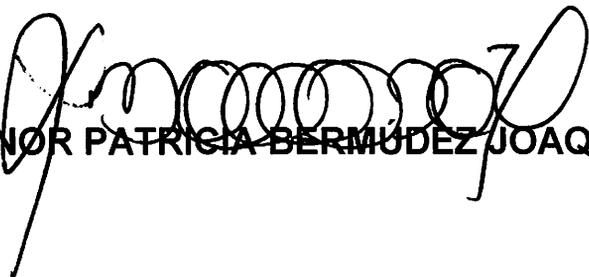
**1°.- DECLARAR INEFICAZ** el llamamiento en garantía formulado y decretado al interior de la actuación respecto de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS SA., por no haber sido notificada oportunamente tal y como se ha detallado en la parte motiva de este auto.-

**2°.- TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía respecto de la vinculada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SA.,** conforme al escrito y anexos allegados oportunamente a la actuación en tal sentido con fecha 20 de Agosto de 2021.- En este mismo sentido TENER al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA abogado titulado identificado con cedula No. 19.395.114 y TP. No. 39.116 del CSJ como apoderado judicial de la entidad en los términos y alcances del poder especial que le ha sido conferido en tal sentido.-

**3°.- EN FIRME le presente auto, PROCÉDASE por secretaria a DAR traslado de las excepciones de mérito** formuladas al interior del proceso pro las demandadas y las entidades llamadas en garantía en la forma y términos que lo dispone el artículo 370 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Jueza,

  
**LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍ.**

<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</b>			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO	Nº <u>16</u>	DE HOY	
<u>11</u> /02/2022.-	HORA: 8:00 A. M.		
RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ. SECRETARIO			